Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se propone adicionar un artículo 271 Bis, del **Código Penal de Coahuila de Zaragoza.**

* **Para tipificar expresamente, el delito del ciber acoso como aquella acción de quien de manera directa o indirecta, hostigue o amenace por medio de las tecnologías de la información y telecomunicación, redes sociales, correo electrónico, mensajería instantánea o cualquier espacio digital a una persona y cause un daño en la dignidad personal o cualquier otro bien tutelado por la norma.**

Planteada por el **Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño**, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, trabajada en colaboración con organismos de la sociedad civil denominados “Frente Nacional para la Sororidad”, “Defensoras Digitales Coahuila”, “Colectivo Kybernus Laguna”, así como por la activista Olimpia Coral Melo Cruz.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **09 de Abril de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 27 de Junio de 2019.**

**Decreto No. 309**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 56 / 12 de Julio de 2019.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.**

**INICIATIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD LEGISLATIVA QUE CONCEDE EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN I, 65 Y 67 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 FRACCIÓN IV, 152 FRACCIÓN I, 159 Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y HACIENDO PROPIA LA INICIATIVA TRABAJADA EN COLABORACIÓN CON ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADOS “FRENTE NACIONAL PARA LA SORORIDAD”, “DEFENSORAS DIGITALES COAHUILA”, “COLECTIVO KYBERNUS LAGUNA”, ASÍ COMO POR LA ACTIVISTA “OLIMPIA CORAL MELO CRUZ”, MISMA QUE PONGO A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, MEDIANTE LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE PROPONE, ADICIONAR UN ARTÍCULO 271 BIS, PARA TIPIFICAR EXPRESAMENTE EN EL CODIGO PENAL DE LA ENTIDAD, EL DELITO DEL CIBERACOSO, COMO AQUELLA ACCIÓN DE QUIEN DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, HOSTIGUE O AMENACE POR MEDIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN (TICS), REDES SOCIALES, CORREO ELECTRÓNICO, MENSAJERÍA INSTANTÁNEA O CUALQUIER ESPACIO DIGITAL A UNA PERSONA, Y CAUSE UN DAÑO EN LA DIGNIDAD PERSONAL O CUALQUIER OTRO BIEN TUTELADO POR LA NORMA, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La siguiente reforma fue trabajada en colaboración de la sociedad civil Frente Nacional para la Sororidad, Defensoras Digitales Coahuila, Colectivo Kybernus Laguna y la activista Olimpia Coral Melo Cruz, iniciativa que hago propia para presentarla a esta Soberanía.

Realizar una reforma integral que castigue los principales actos de violencia cometidos y perpetuados a través de los espacios digitales tales como: Difusión de contenido íntimo sin consentimiento y ciberacoso, además, establecer dentro de las modalidades de violencia hacia las mujeres que define la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila, la modalidad de violencia digital, como cualquier acto que se presenta a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de redes sociales o correo electrónico, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual.

Coahuila ocupa el quinto lugar en el país en violencia digital. Se han detectado 93 casos de este tipo de violencia, principalmente ciberacoso y difusión de contenido íntimo sin consentimiento, y se encontraron 86 carpetas de Dropbox donde se publican más de 2 mil videos con contenido íntimo de mujeres y jóvenes según la ficha, informativo que se emitió el pasado 18 de marzo por las colectivas Frente Nacional para la Sororidad, en su representación estatal Defensoras Digitales Coahuila, activistas que luchan contra estos delitos.

Es por esta razón, que en importante etapa trascendental para todo el país, el proteger a las personas de la Violencia Digital es imperante, por lo que reconocer y castigar la Violencia Digital para la comisión de los delitos es fundamental. En ese sentido, las y los diputados firmantes presentamos en esta Sesión, el proyecto de reformas “PARA QUE LAS MUJERES Y NIÑAS ESTÉN SEGURAS TAMBIÉN EN INTERNET” mismo que es reconocido a nivel nacional como “Ley Olimpia” 1 propuesta de 3 reformas hechas desde la sociedad civil para reconocer, castigar y prevenir la Violencia Digital en México. Estas reformas fueron presentadas por primera vez en México por la activista Olimpia Coral Melo Cruz, que después de ser víctima de la difusión de un video sexual sin consentimiento de ella, en Puebla inició una lucha por reconocer los derechos a la Intimidad, Dignidad y vida privada de las personas en los espacios digitales.

Este proyecto de reformas contiene 3 propuestas legislativas para tipificar el Ciberacoso, la Difusión de contenido íntimo y el reconocimiento de la Violencia digital como nueva modalidad en la Ley de Acceso a una vida libre de Violencia contra las Mujeres y niñas, mismo proyecto que ha sido presentado desde la sociedad civil en los estados de Aguascalientes, Hidalgo, Baja California Norte, Baja California Sur, Guanajuato, Ciudad de México y Veracruz. Estas reformas han sido aprobadas en los estados de Chiapas, Puebla y Zacatecas.

1- El proyecto de “Ley Olimpia” es un proyecto emanado desde la sociedad civil, que mujeres jóvenes crearon en 2014 a fin de reconocer de forma integral la violencia digital en México, dando como resultado que de una hechos personal de violencia cibernética tiene este texto una perspectiva victimal misma que ha sido aprobada en los estados de Chiapas, Puebla y Zacatecas para reconocer como delito la Difusión de Contenido íntimo, el Ciberacoso y la Violencia Digital como modalidad de violencia con perspectiva de género.

Las plataformas digitales entendidas éstas como redes sociales, mensajería instantánea, correos electrónicos, App, Páginas web, servidores digitales, programadores entre otros espacios digitales, en muchas ocasiones contribuyen a perpetuar, justificar y normalizar la violencia contra las mujeres.

Existen varios tipos de violencia digital que dañan principalmente a las mujeres y niñas, siendo la difusión de contenido íntimo sin consentimiento una de las más comunes e impunes, donde se ejerce un dominio y control del cuerpo de las mujeres incitando a otras violencias como la sextorción. En Coahuila no existe un tipo penal adecuado para castigar e inhibir esta práctica, es por esta razón, que como antecedente de este proyecto de reformas, la sociedad civil Frente Nacional para la Sororidad, Defensoras Digitales Coahuila y Kybernus Laguna se presentó con fecha de 08 de abril de 2019 a la Oficialía de Partes el proyecto de reforma a los artículos 271 y 272 fracción III, del Código Penal del Estado, para reconocer y castigar los delitos contra la privacidad, la imagen y la intimidad personal.

Mismo proyecto que se ha recibido en este pleno como primer reforma de las tres que serán impulsadas por esta legislatura, en apoyo a este plan de acción contra la violencia digital en nuestro estado.

La Violencia digital por desgracia afecta principalmente a mujeres y niñas, esto no significa que las siguientes reformas solo beneficien a ellas, pues los cambios legislativos aplican a hombres y mujeres por igual; sin embargo, debe ser vista esta violencia con una perspectiva de género, ya que las mujeres y niñas son en las que más impacta negativamente la misma, siendo ésta una extensión de la violencia sistémica que se vive en espacios comunes y material y que hoy en día se traslada al espacio digital.

Por su parte, el informe titulado *“Combatir la violencia en línea contra las mujeres y las niñas: Una llamada de atención al mundo”,* de la [Comisión de las Naciones Unidas para la Banda Ancha](http://www.broadbandcommission.org/Pages/default.aspx) —órgano perteneciente a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)— desde el año de 2015, llamó la atención del mundo, para evidenciar que **la violencia cibernética contra las mujeres y niñas es un *problema de proporciones pandémicas*** y que se ***está convirtiendo en un problema mundial con graves consecuencias para la sociedad y economías de todo el mundo****.[[1]](#footnote-1)*

Lo anterior, debido que también el uso de las tecnologías de la información y comunicación están siendo utilizadas para causar daño a las mujeres y las niñas, principalmente por la falta de controles legales y sociales, medidas de seguridad y sistemas de justicia que facilitan la persecución del comportamiento criminal en línea.

En el informe, la [Comisión de las Naciones Unidas para la Banda Ancha](http://www.broadbandcommission.org/Pages/default.aspx), refiere las siguientes cifras alarmantes:

* Se estima que un **73% de las mujeres** ya **se ha visto expuesta** o **ha experimentado algún tipo de violencia en línea**.
* Las **mujeres de entre 18 y 24 años** presentan un gran riesgo de ser objeto de persecución y acoso sexual, además de amenazas físicas.
* En los **28 países de la Unión Europea solamente, nueve millones de mujeres han sufrido violencia en línea a edades** tan **tempranas** como los 15 años.
* **Una de cada cinco usuarias de Internet** **vive en países donde es muy poco probable que se castigue el acoso y abuso de las mujeres en línea**.
* En muchos países **las mujeres prefieren no denunciar su victimización por miedo a las repercusiones sociales.**
* La violencia cibernética impone una carga adicional en el ancho de banda emocional, consume tiempo y recursos financieros, incluidos salarios perdidos.

Ante esta realidad, en México el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía en un primer acercamiento, abordó, por primera vez el fenómeno del ciberacoso y su impacto en la población afectada, mediante el **módulo sobre Ciberacoso de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las TIC en Hogares (ENDUTIH 2015)**, a fin de generar información estadística que permita tener una aproximación de esta situación emergente de violencia, derivado del uso de las tecnologías de la información y comunicación, así como del internet.

En este sentido, la Encuesta Nacional definió al **ciberacoso** como:

***Una forma de violencia que se produce regularmente sin que haya encuentros físicos, la estrategia presentada y más utilizada por los acosadores, es la reiteración a través de las vías que ofrece el Internet, los celulares y las redes sociales en general, invadiendo de esta manera la intimidad de la víctima, ya sea hostigando, causando angustia, miedo o alarma; puede incluir amenazas, falsas acusaciones, robo de identidad, vigilancia de las actividades que realiza en Internet, uso de información privada para chantajear y daños al equipo de la víctima.***

Entre sus hallazgos, refirió que el 24.4% de la población de 12 años o más (48% mujeres y 52% hombres), dijo haber vivido ciberacoso por el uso del internet o celular, mediante el acoso, el recibo de spam o virus, llamadas, contenido multimedia; contacto con identidades falsas, o mediante el recibo de mensajes.

Al respecto, es importante mencionar que datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2017 del INEGI, refieren que la tecnológica de la computación, la microelectrónica y las telecomunicaciones para producir información mediante la informática, el Internet, la multimedia o los sistemas de telecomunicaciones, son usados por más de la mitad de las personas de seis años o más en el país.

De los cuales:

* 71.3 millones son usuarias (os) de internet: 51% mujeres y 49% hombres.
* 80.7 millones son usuarias (os) de telefonía celular: 51% mujeres y 49% hombres.
* 50.5 millones son usuarias (os) de computadoras: 49% mujeres y 51% hombres.

Por otra parte, el **Frente Nacional para la Sororidad** en su propuesta integral sobre violencia sexual cibernética, ha hecho manifiesto que el uso del internet y las nuevas tecnologías de la información y comunicación han incrementado la violencia hacia las mujeres en una nueva modalidad: la violencia digital.

En este nuevo tipo de violencia, las mujeres se han encontrado expuestas a la divulgación de su información, violación de sus datos personales, la invasión de su privacidad, la difusión de contenido íntimo sin consentimiento y la suplantación virtual, lo cual, no sólo daña su dignidad humana, sino que, ha incitado a conductas de odio o burla hacia su persona. Esta violencia comienza principalmente pero no exclusivamente con el ciberacoso para dar paso a las sextorciones, amenazas, ciberpersecución, acecho, hostigamiento sexual, trata virtual hasta llegar al delito de extorsión o inducción del suicidio de las mujeres víctimas de este tipo de violencias.

1 de cada 5 usuarias de internet viven en países donde no se castiga el ciberacoso

No todo el contenido proviene de la práctica del sexting por ello no se debe re victimizar a las mujeres sino que debemos dar herramientas para la prevención garantizando que las mujeres puedan navegar seguras.

El ciberacoso y los mensajes de odio ayudan a reforzar la**cultura sexista y machista que ve a las mujeres como objeto**. Cabe destacar que en Coahuila

Debido a la importancia que ha venido revistiendo la falta de regulación expresa que sancione a aquellas conductas tendientes a utilizar a el internet como medio o fin comisivo de diversos ilícitos, es que se exponen las diversas problemáticas y situaciones en la que nos encontramos inmersos, mismas que deben ser solucionadas a la brevedad, a efecto de que se pueda continuar el normal desarrollo del derecho a la libertad de expresión, pero esta vez ya protegido de todos o la mayoría de posibles actitudes negativas.

Por otra parte, el ciberacoso es una forma específica de acoso, cuya característica distintiva es que se verifica a través de medios informáticos. El concepto puede referirse a un acto de manera intencionada que se lleva a cabo de manera constante o repetitiva, estableciendo comunicación por medios electrónicos, dejando en vulnerabilidad a la víctima para poder defenderse.[[2]](#footnote-2)

En general, el acoso efectuado por medios cibernéticos no ha sido objeto de tipificación específica, salvo el caso de algunos estados de EE.UU. como Luisiana y ahora, recientemente legislado en el Estado de Puebla, ya que el fenómeno tiene a abordarse por fuera de los márgenes del derecho penal, aunque los casos más graves pueden ser perseguidos a través de tipos penales generales, como coacción, tratos degradantes o injurias y calumnias, sin perjuicio de la aplicabilidad de jurisdicciones especiales en caso de tratarse de menores de edad.

No obstante lo anterior, el ciberacoso no influye a todas las víctimas por igual, estando mediada por factores como género, cantidad y calidad de apoyo social, edad y tiempo de conexión a internet, añadió el profesor Clemente.

De igual forma, el informe de la VIU incluye diversos estudios sobre la incidencia o número total de personas que son agresoras, víctimas o espectadoras, es decir, ciberperpetradores, cibervíctimas y ciberespectadores, arrojando lo siguientes datos al respecto:

* *14.7 por ciento de los encuestados ha utilizado el celular para ofender a alguien y 7.2 por ciento ha sido perjudicado a través de este medio.*
* *3.8 por ciento ha usado Messenger para perjudicar a alguien y 4.3 por ciento ha sido ofendido por esta vía.*
* *4.3 por ciento reconoce haber sido engañado alguna vez mientras jugaba en la red.*
* *51 por ciento fue víctima a través del teléfono móvil (mensajes, fotos negativas).*
* *37 por ciento a través de mensajería instantánea.*
* *30 por ciento a través de correo electrónico. Cibervictimización por acción negativa recibida.*
* *29.6 por ciento corresponde a hablar mal y esparcir rumores.*
* *25.9 por ciento a imágenes negativas en redes.*
* *14.8 por ciento a recibir mensajes de extorsión.*
* *11.1 por ciento a recibir mensajes insultantes.*
* *7.4 por ciento a recibir mensajes con amenazas.*
* *3.7 por ciento a ser fotografiado o filmado en situación negativa y compartido en la red.*

No debe pasar desapercibido que el informe finaliza negando la errónea creencia generalizada de que un enfoque tecnológico y de seguridad, una mayor información y un mayor control sobre el uso de las tecnologías, redundará en una disminución del riesgo de los jóvenes.

Asimismo, importante destacar que de acuerdo con el informe denominado “La Violencia en línea contra las Mujeres en México” de ‘La coalición Internet es nuestra’, integrada por Luchadoras MX y Derechos Digitales, entre otras, en colaboración con más organizaciones, se establecieron 13 tipos de violencia más recurrentes que se practican a través de Internet, siendo estos los siguientes:

1. *Acceso no autorizado (intervención) y control de acceso.*
2. *Control y manipulación de la información.*
3. *Suplantación y robo de identidad*
4. *Monitoreo y acecho.*
5. *Expresiones discriminatorias.*
6. *Acoso.*
7. *Amenazas.*
8. *Difusión de información personal o íntima sin consentimiento.*
9. *Extorsión.*
10. *Desprestigio.*
11. *Abuso y explotación sexual relacionado con las tecnologías.*
12. *Afectaciones a canales de expresiones.*
13. *Omisiones por parte de actores con poder regulatorio.*

Estos actos generan en las víctimas diversas reacciones que afectan su persona, entre ellas el miedo, desconcierto e inseguridad, llegando incluso al grado de sentirse inseguras en cualquier lugar por el simple hecho a ser reconocidas y en su caso, ofendidas o acosadas.

De acuerdo con las cifras registradas en 2015 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México se establecen datos alarmantes entre ellos los siguientes:

- *“9 millones de mujeres han vivido algún tipo de ciberacoso, teniendo un incremento considerable.*

*- La edad de las mujeres que son más vulnerables a sufrir este tipo de acoso son quienes tienen entre 20 y 29 años, seguidas por las de 12 a 19.*

*- El 86.3% de los agresores son personas desconocidas para las víctimas. Sin embargo, el 11.1% son conocidos, principalmente amigos, compañeros de clase o de trabajo, ex parejas y algún familiar.”*

Asimismo, no debe pasar desapercibido que el ciberacoso en México tiene una prevalencia con tasas del 10-20% durante los últimos 10 años, según el informe “Ciberacoso. Aproximación a un estudio comparado: Latinoamérica y España”, elaborado por Albert Clemente, profesor de la Universidad Internacional de Valencia (VIU).

De acuerdo con el INEGI en nuestro estado el 28.6 por ciento de quienes se ubican en este grupo de edad declaró haber sufrido este delito, cifra que superó al promedio nacional de 24.5 por ciento.

Por su parte La ***Ficha Informativa de Violencia Digital en Coahuila 1*** arroja los siguientes datos:

* Al menos 400 mujeres Coahuilenses están siendo ciberacosadas en nuestro estado y muchas de ellas ni siquiera se dan cuenta, pues estos contenidos son multidisciplinarios, y esta reforma pretende romper el tabú en primer lugar de que el SEXTING es una violencia, y en segundo la hipersexualización de los cuerpos de mujeres y niñas comercializados a través de las plataformas digitales para evitar la revictimización

.

* Los contenidos no autorizados exhibidos en internet son comercializados en Mercados de Explotación Sexual desde 20 pesos hasta 500 pesos, consumando así el comercio sexual y la trata virtual de personas.

* No todos los contenidos expuestos son “Violación a la Intimidad” pues la violencia digital es multidisciplinaria, por lo tanto se divide en 2 tipologías: Sexual y ciberacoso, la primera daña la vida íntima principalmente y la segunda la dignidad y vida privada.
* Coahuila ocupa el quinto lugar en el país en violencia digital. "Se han detectado 93 casos de este tipo de violencia y se encontraron 86 carpetas de Dropbox donde se publican más de 2 mil videos con contenido íntimo de mujeres y jóvenes.
* Al poner la palabra “Packs Coahuila” se arrojan 2850 videos de mujeres exhibidas sin consentimiento. El modus operandi para la compilación de estos vídeos es variante y además exhibe datos personales y ubicaciones de las víctimas poniéndolas en mayor riesgo.

1. Ficha de Violencia Digita Coahuila, es una ficha informativa sobre casos registrados en la entidad desde 2018 hasta marzo de 2019, misma que ha sido compilada por la Organización Frente nacional para la Sororidad comparando los datos con su portal en Línea [www.defensorasdigitales.org](http://www.defensorasdigitales.org). Este siendo un parte aguas en la investigación de este tipo de violencia ya que no existe datos oficiales desde el año 2015 en nuestro país.

En virtud de lo anterior, es que se somete a consideración de este H. Congreso del Estado, la iniciativa elaborada por el **Frente Nacional para la Sororidad colectiva feminista en México, Defensoras Digitales Coahuila y Colectivo Kybernus Laguna,** la cual hago propiapara quedesde el Poder Legislativo, incorporemos el delito de ciberacoso en el código penal de nuestro estado, la cual queda a su disposición para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación de la siguiente iniciativa de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona un artículo 271 Bis, para quedar como sigue:

**Artículo 271 Bis .- (DELITO DE CIBERACOSO)**

**Se impondrá de cuatro a siete años de prisión y de mil a mil quinientos días multa, a quien de manera directa o indirecta, hostigue o amenace por medio de las Tecnologías de la Información y Telecomunicación (TICS), redes sociales, correo electrónico, mensajería instantánea o cualquier espacio digital a una persona, y cause un daño en la dignidad personal o cualquier otro bien tutelado por la norma.**

**Cuando la víctima sea menor de edad, se presumirá el daño a la dignidad por tratarse de una persona en desarrollo psicoemocional y físico y la sanción se aumentará desde una tercera parte de la mínima y hasta dos terceras partes de la máxima.**

**Además se instruirá a la autoridad competente a investigar los contenidos denunciados que se presuma constituyan el acoso, y se solicitará la intervención inmediata para inhibir la práctica, a fin de generar un banco de datos de perfiles y espacios donde se ha causado una alerta de daño físico, emocional o psicológico a una o varias personas a través del ecosistema digital.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila.**

**ATENTAMENTE,**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR PARA TODOS”**

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA; A 08 DE ABRIL DE 2019.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**

1. [Comisión de las Naciones Unidas para la Banda Ancha](http://www.broadbandcommission.org/Pages/default.aspx) *“Combatir la violencia en línea contra las mujeres y las niñas: Una llamada de atención al mundo”, 2015.* Consultado en la siguiente liga electrónica: http://www.unwomen.org/~/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2015/cyber\_violence\_gender%20report.pdf?v=1&d=20150924T154259 [↑](#footnote-ref-1)
2. *Cfr.* **Durán y Martinez-Pecino,** *Ciberacoso mediante teléfono móvil e Internet en las relaciones de noviazgo entre jóvenes*, Revista Comunicar, 2015. [↑](#footnote-ref-2)